

## **AUTO No. 03293**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 16 de Diciembre de 2014 a las instalaciones de la sociedad denominada **AVANMET S.A.S.**, identificada con Nit. 900209610-7, ubicada en la Calle 7 No. 27 - 82, del barrio Ricaurte de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.058.116, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 2801 del 25 de marzo de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1. *No se considera técnicamente necesario solicitar un estudio de emisiones para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión dada la capacidad de la fuente, sin embargo, la empresa **AVANMET SAS** deberá implementar sistemas de extracción y control para los olores y gases producto del proceso de fundido, los cuales conecten con un ducto que desfogue dos metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 m, con el fin de garantizar una adecuada dispersión.*

### **AUTO No. 03293**

6.2. Dada la capacidad de producción de la empresa **AVANMET SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997.

6.3. La empresa **AVANMET SAS**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.4. La empresa **AVANMET SAS**, no cumple con el párrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 dado que no tienen implementado ningún sistema de control en la fuente para el adecuado manejo de los olores, gases y material particulado.

6.5. La empresa **AVANMET SAS**, no cumple con el artículo 11 del Decreto 623 del 2011, por cuanto utiliza carbón como combustible para el proceso de fundido y no posee sistemas de control, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 2801 del 25 de marzo de 2015, se observa que la sociedad denominada **AVANMET S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ROJAS**, identificado con la cedula ciudadanía 80.058.116, ubicada en la Calle 7 No. 27 - 82 en el Barrio Ricaurte en la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, cuenta con una fuente fija de emisión; Horno típico Crisol que al momento de la visita se evidenció el presunto incumplimiento a las siguientes normas en materia de emisiones atmosféricas; el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos, incumple presuntamente con el párrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 dado que no tienen implementado ningún sistema de control en la fuente para el adecuado manejo de los olores, gases y material particulado, el artículo 11 del Decreto

Página 2 de 5

### **AUTO No. 03293**

623 del 2011, por cuanto utiliza carbón como combustible para el proceso de fundido y no posee sistemas de control.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 2801 del 25 de marzo de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra de la sociedad denominada **AVANMET S.A.S.**, identificada con Nit. 900209610-7 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.058.116 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 7 No. 27 - 82 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales antes citadas.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

Página 3 de 5

**AUTO No. 03293**

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **AVANMET S.A.S.**, identificada con Nit. 900209610-7 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.058.116, ubicada en la Carrera 53 Bis No.4B-14, Barrio Ricaurte de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.058.116, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **AVANMET S.A.S.** o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 7 No. 27 - 82, Barrio Ricaurte de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **DENOMINADA AVANMET S.A.S.**, ubicada en la Calle 7 No. 27 - 82, del barrio Ricaurte de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de

**AUTO No. 03293**

2009 y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-08-2015-4912*

**Elaboró:**

Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	211556	CPS: CONTRATO 1077 de 2015	FECHA EJECUCION:	4/07/2015
-------------------------	------	------------	------	--------	-------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/07/2015
---------------------------	------	----------	------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC:	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	------------